

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, 4 cuartos pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año; a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dé lugar de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Noviembre de 1914)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Llamo la atención á todos los Alcaldes de esta provincia sobre la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que se inserta á continuación en el presente BOLETÍN OFICIAL, de cuyo texto se servirán darme el oportuno aviso, así como de haber quedado enterados de su contexto.

León 24 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Habiendo llegado á conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que por varias llamadas Agencias de Negocios se hacen á los Municipios y otras entidades peticiones de poderes y contratos para gestionar, mediante retribución, el abono de las cantidades que se les dice tener pendientes de emisión en la misma, cree de su deber hacer público, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y entidades interesadas en el particular, que si en ningún caso habría de ser eficaz la gestión de apoderados para apresurar la reso-

lución de estos asuntos, menos cabe que lo pretendan ellos hacer creer así en los momentos presentes, en que, careciendo de consignación en el Presupuesto crédito alguno á tal objeto, se halla en suspenso la tramitación de expedientes relacionados con la emisión de los correspondientes inscripciones.

Ya en el mes de Agosto de 1907, y con idéntico motivo, pero en muy distintas circunstancias que las actuales, puesto que entonces existían en los Presupuestos la necesaria consignación, y, en su consecuencia, se hacían á favor de las citadas Corporaciones civiles las emisiones correspondientes, se publicó en la Gaceta del día 2 del propio mes y año una circular, en la que se prevenía á las entidades interesadas que la emisión de inscripciones se hacía con toda regularidad, y se advertió á los Ayuntamientos de la absoluta ineficacia de las ofertas para activar la emisión de las inscripciones á que tuvieran derecho, haciéndoles saber el orden á que se sujetaban. Y conviene advertir y puntualizar al presente que los mismos procedimientos se seguirán (puesto que respecto de ellos las disposiciones legales perseveran) cuando las Cortes del Reino estimen pertinente consignar crédito al efecto en los Presupuestos; de modo que si cuando este momento llegue, será, como antes, inútil toda gestión de Agentes ó intermediarios, en la actualidad no tan sólo es ineficaz sino perniciosa.

Reitera esta Dirección que respecto á las noticias que necesiten conocer los pueblos para su buena administración en lo que se refiere á la emisión de inscripciones, la misma seguirá proporcionándolas á los Alcaldes directamente, con el especial cuidado y actividad que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Madrid 4 de Noviembre de 1914.

El Director general, Federico C. Bas.

(Gaceta del día 19 de Noviembre de 1914.)

DON MANUEL MIRALLES SALABERT, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno una instancia por don Germán Valcarlos Alvarez, vecino de Santa María de Ordás, solicitando, como dueño de los derechos de un aprovechamiento de aguas que existía en el caserío «maltocaldo», próximo á Azadón, y que tiene su origen en el río Orbigo, en el sitio denominado «La Pación», autorización para reconstruir dicho aprovechamiento, en el que se obtiene un salto de 2,80 metros y 787 litros de agua por segundo, que serían destinados á la producción de energía eléctrica y usos industriales, ha acordado señalar un plazo de treinta días para la admisión de reclamaciones; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 19 de Noviembre de 1914.

M. Miralles Salabert.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En vista de las distintas reclamaciones de expedientes, hechas por el Tribunal Supremo á consecuencia de recursos contenciosos interpuestos por Juntas provinciales de Beneficencia contra Reales órdenes de este Ministerio en el ejercicio del Protectorado sobre la beneficencia particular:

Considerando que, según el Real decreto vigente de 14 de Marzo de 1899, que aprobó la Instrucción de Beneficencia, tal como concreta-

mente especifica el art. 11 de aquella disposición, corresponde al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular, ejerciéndose por el Ministro de la Gobernación por sí, por medio de la Dirección general correspondiente y por medio de los Gobernadores civiles de provincia, sin que las Juntas provinciales y administradores tengan otro carácter que el de auxiliares del protectorado, con funciones que no pueden ser otra cosa que delegaciones transitorias ó parciales, según los casos, ya que el criterio opuesto habría de significar una autonomía con atribuciones propias, que de ninguna manera pueden compaginarse con la subsistencia del referido art. 11:

Considerando que el art. 7.º de la Instrucción, al determinar las facultades que competen al Ministro, establece, en el número 9.º, la de confiar á las Juntas provinciales los patronatos de las instituciones de beneficencia que se hallen vacantes por alguno de los conceptos que en aquella se indican, con cuya expresión de confiar se ratifica de modo terminante la cualidad de delegadas que dichas Juntas tienen, como no podía ser de otro modo, porque en ningún momento ha sido coartada la facultad del Ministro para habilitar los medios de proveer á la protección de aquellas instituciones benéficas de la manera más acomodada á los propósitos del fundador y más semejante al procedimiento por él previsto, según más claramente todavía se desprende de la regla 2.ª del referido art. 7.º, dentro cual, las facultades de crear, agregar y agregar fundaciones, la de modificarlas y la de suplir por medio de acuerdos y nombramientos las omisiones de los fundadores, no supone independencia alguna en las Juntas de beneficencia, que desempeñarán

las funciones cuando se las confie el Ministro, y no en otro caso:

Considerando que el ejercicio de la función delegada que confía el Ministro de la Gobernación á cualquier organismo dependiente de su Autoridad, ha de entenderse siempre con las limitaciones que tenga á bien señalar, sin que, en buena doctrina, pueda suponerse nunca mayor celo ni mejor disposición para los fines benéficos, en ningún organismo subalterno, que en aquel en que radica la facultad del Protectorado, por lo cual las Juntas vienen obligadas, en todo caso, á solicitar licencia para entablar acciones ante los Tribunales de Justicia:

Considerando que nada obsta la doctrina expuesta al derecho que los patronos tengan por sí á defender en todo caso el derecho al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, cuando las instituciones funcionen con arreglo á lo previsto en el documento ó acto fundacional, y que, en este concepto, las mismas Juntas de beneficencia, cuando tuvieren el carácter de patronos, estarán asistidas de igual derecho, pero nunca cuando desempeñen ese patronato en casos de vacante, de administración interina y de sustitución ó modificación de fines benéficos, por cuanto esa intervención de la Junta supone necesariamente el incumplimiento de la ley fundacional, á que pone remedio el Protectorado, ó á la imposibilidad de cumplirla, que obliga á establecer sustituciones y modificaciones, y en tales casos, si el Protectorado es quien provee á ese remedio, ó quien decreta esa sustitución, mal puede fundar su derecho la Junta de Beneficencia, en analogía con los patronos á su: antes nos hemos referido y destárgase de la sumisión absoluta respecto del organismo que ordena la modificación, la suspensión ó el remedio:

Considerando que la parte dispositiva de la Real orden de 15 de Mayo de 1891, establece claramente la distinción entre el caso de las Juntas provinciales que gestionan como patronos y el de las propias Juntas, cuando actúan por función delegada, sujetas siempre á la limitación de atribuciones, según se ha dicho, y que además en los precedentes de aquella misma Real orden se advierte que, cuando con vista del caso particular se informaba, ya era de opinión el Consejo de Estado que no podía recurrirse en vía contenciosa contra las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, y en ningún razonamiento dijo que para recurrir de las otras Reales órdenes se excluyera la necesidad de autorización que subsiste, como requisito indispensable, en la vigente autorización de Beneficencia, aprobada por

Real decreto de fecha posterior á la de la Real orden, cuya interpretación y subsistencia ha podido inducir á error;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las Juntas de Beneficencia, en todo caso, y cualquiera que sea el carácter con que actúen, han de pedir la oportuna autorización para recurrir en vía contenciosa.

2.º Que las referidas Juntas, cuando tengan bienes de la beneficencia particular de administración interina, suplan vacantes de patronos ó tengan cobijada alguna gestión del Protectorado, transitoria ó definitivamente, por razón de sustituciones ó modificaciones de fines benéficos, se tendrán por auxiliares ó delegadas del Ministro de la Gobernación y habrán de ajustarse estrictamente á las disposiciones que este dicte, sin que contra ellas puedan recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Ella guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del día 17 de Noviembre de 1914.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección 3.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cistierna y Riaño, por término de cuatro años, bajo el tipo máximo de 1.996 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Riaño, con arreglo á preceptuado en capítulo I del título II del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 24 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en las oficinas citadas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y de la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal el día 31 del mismo, á las once horas.

León 17 de Noviembre de 1914.—El Administrador principal, A. Calvo

Modelo de proposición

Don F..... de T..... natural de..... vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de Cistierna á la de Riaño, y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condicio-

nes contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 400 pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firma del interesado.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE aspirantes á Camineros-Capataces, propuesta por el Tribunal de exámenes de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, por orden alfabético:

NOMBRES	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	
	Carreteras	Kilómetros
Alvarez Carrera (Antonio)	León á Collanzo	29 á 32
Aller Martínez (Lucio)	Adanero á Gijón	317 á 320
Calvo Rubial (Manuel)	Ponferrada á La Espina	21 á 24
Cañón Cigales (Jacinto)	Adanero á Gijón	309 á 312
Cea Blanco (Juan Francisco)	Madrid á La Coruña	570 á 573
González García (Martín)	Cistierna á Palanquinos	27 á 31
González Prieto (Pascual)	La Vecilla á Collanzo	1 á 4
Gutiérrez Román (Santiago)	Adanero á Gijón	325 y 326
Martínez García (José)	Madrid á La Coruña	374 á 377
Río Martínez (Isidro del)	Idem idem	318 á 321

León 18 de Noviembre de 1914.—El Presidente, Luis González.—El Vocal, Z. María Gil.—El Vocal-Secretario, Jerónimo López Negrete.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Prievara del Bierzo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente á los años 1911, 1912 y 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que los interesados formulen cuantas reclamaciones crea pertinentes.

Con el mismo fin quedan expuestas al público por término de ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el año de 1915.

Prievara 15 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

Terminado el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días. Los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer dentro de este plazos las reclamaciones que á su derecho serán pertinentes; pasado el cual no serán atendidas.

Pedrosa del Rey 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Luis de Valbuena.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

El repartimiento de la contribu-

ción territorial, la lista-padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial de este Municipio, correspondientes al año próximo de 1915, se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días los dos primeros, y por diez la matrícula contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villequejida 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Lázaro Hueriga.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria, las listas de urbana y la matrícula industrial, para el año de 1915, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

La Pola de Gordón 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Abastas.

Alcaldía constitucional de Gassetos de los Oteros

Confeccionados los repartos por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial para el año de 1915, quedan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Gassetos de los Oteros 16 de

Noviembre de 1914.—El Alcalde, José Pastrana.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Formado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cebanico 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Eduardo Díez.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Por tiempo reglamentario, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan convecionados y de manifiesto para cuantos interesados desean examinarlos, el reparto de contribución territorial, urbana y padron de matrícula industrial, formados para el año de 1915. Vegacervera 15 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, P. O.: El Secretario, Claudio García.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

El repartimiento de la contribución territorial, la lista-padron de edificios y solares y la matrícula de industriales de este Municipio, correspondientes al año próximo de 1915, se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, a fin de que puedan ser examinados y hacer reclamaciones los que se creen agraviados, dentro de dicho plazo.

Cimanes de la Vega 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Germán Cadenas.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, el repartimiento vecinal del cupo de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1915.

Renedo de Valdetuejar 17 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, las listas cobradoras de edificios y solares, y la matrícula industrial, para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Soto y Amio 15 de Noviembre de

1914.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial y comercio, de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por el término de ocho y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes puedan examinarlos durante el expresado término, y producir las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

San Cristóbal de la Polantera 19 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Celestino Santos.

Alcaldía constitucional de Villafer

Formados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria, así como también el correspondiente a la riqueza urbana, que han de regir en el próximo año de 1915, quedan los referidos repartos por término de diez días a disposición de los contribuyentes, para que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafer 18 de Noviembre de 1914. El Alcalde, Dionisio Fernández.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Habiendo desaparecido de este Municipio el Médico titular D. José Arroyo, é ignorándose su actual paradero, se le notifica por medio del presente anuncio para hacerle saber el acuerdo de la Corporación, de fecha 5 del actual, por el que se le concedieron ocho días de plazo para que fije su residencia dentro del Municipio, como dispone la Ley.

Vegaquemada 24 de Noviembre de 1914.—Manuel Valladares.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, el padron de edificios y solares y la matrícula de subsidio, de este Ayuntamiento, convecionados para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de cinco, ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas 20 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Andrés Blanco.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repa-

tamientos de la contribución territorial rústica y urbana, para el año 1915; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se crean justas.

Valle de Finolledo 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Alvarez.

.*

Don Lorenzo Alvarez Rubio, Alcalde constitucional de Valle de Finolledo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.^a de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 1 peseta.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 6.978,88 unidades.—Producto anual: 1.744,72 pesetas.

Artículo: leña de todas clases.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 1 peseta.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 6.978,88 unidades.—Producto anual: 1.744,72 pesetas. Total: 3.489,44 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Valle de Finolledo 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cacabelos 19 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José Jiménez.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en causa sobre estafas a la Compañía del Ferrocarril

del Norte, por viajar sin billete, contra José María Juan de Dios Faustino López Alvarez, natural de Ezcaray y vecino de Santo Domingo de la Calzada, se cita, llama y emplaza a dicho procesado, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser emplazado en mencionada causa; apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 17 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Germán Hernández.

Migueléiz López (Mariano), domiciliado últimamente en Santa María de la Isla, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, con objeto de enterarse del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como representante legal de su esposa Serafina Martínez y Martínez, en el sumario que se instruye por dicho Juzgado por suicidio de la misma, ocurrido el día 4 del actual.

La Bañeza 13 de Noviembre de 1914.—El Secretario judicial, Anesio García.

Edictos

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de Astorga

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de quiebra del comerciante D. Miguel Gusano de las Cuevas, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, promovido por el quebrado; habiéndose dictado el auto que en su parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mí, digo: que debe declarar y declara el estado formal de quiebra de D. Miguel Gusano de las Cuevas, fijando con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de tercero, el 16 de Octubre último como fecha a que deben retrotraerse los efectos de tal declaración. Se nombra Comisario de la quiebra a don Saúl Tagarro González, comerciante, de esta vecindad, a quien se comunicará inmediatamente su nombramiento por oficio. Se decreta el arresto del quebrado D. Miguel Gusano de las Cuevas, en su casa, al no diere en el acto fianza de cárcel segura, por la cantidad de 1.000 pesetas, y en defecto de darla, en la prisión de este partido; expiéndose el correspondiente mandamiento al alguacil de servicio. Procedase a la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado y de los libros, papeles y documentos de giro en la forma que determinan el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829. Se nombra Depositario a don Joaquín García Nistal, comerciante,

de esta vecindad, a quien se comunicará inmediatamente su nombramiento por oficio. Se decreta el arresto del quebrado D. Miguel Gusano de las Cuevas, en su casa, al no diere en el acto fianza de cárcel segura, por la cantidad de 1.000 pesetas, y en defecto de darla, en la prisión de este partido; expiéndose el correspondiente mandamiento al alguacil de servicio. Procedase a la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado y de los libros, papeles y documentos de giro en la forma que determinan el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829. Se nombra Depositario a don Joaquín García Nistal, comerciante,

de esta vecindad, a quien se comunicará inmediatamente su nombramiento por oficio. Se decreta el arresto del quebrado D. Miguel Gusano de las Cuevas, en su casa, al no diere en el acto fianza de cárcel segura, por la cantidad de 1.000 pesetas, y en defecto de darla, en la prisión de este partido; expiéndose el correspondiente mandamiento al alguacil de servicio. Procedase a la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado y de los libros, papeles y documentos de giro en la forma que determinan el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829. Se nombra Depositario a don Joaquín García Nistal, comerciante,

de esta vecindad, á quien se notificará su nombramiento, citándole para que inmediatamente comparezca ante el Juzgado para prestar el debido juramento.

Publíquese la quiebra por edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado y lugar de costumbre de la localidad, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, expidiéndose las correspondientes comunicaciones, y haciendo en ellas la prohibición y prevención que dispone el art. 1.057 del Código repetido. Reténgase la correspondencia del quebrado, dirigiendo oficios al Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, para que la pongan á disposición de este Juzgado, siendo entregada al Comisario. Presente el Comisario, dentro del tercero día, el estado que ordena el art. 1.742 de Ley procesal y 1.063 del Código de Comercio. Fórmese la pieza segunda de administración de la quiebra con testimonio de este auto. Se decreta la acumulación á este juicio de quiebra de los ejecutivos pendientes en este Juzgado, promovidos contra D. Miguel Gusano por D. Leovigildo Fernández Ruiz y Sra. Viuda de Panero, requiriendo, respecto de éste, al Secretario D. Juan Fernández Iglecias, con testimonio de lo necesario del presente, para que lo entregue al Actuario, y cifese á los ejecutantes para que comparezcan en este juicio á usar de su derecho; no ha lugar por ahora á la acumulación de los demás autos mientras no lo soliciten el Depositario ó los Síndicos. Trámítase en pieza separada el incidente de pobreza, para lo que se expedirá testimonio del otro si correspondiente, procediendo sin perjuicio de él á la práctica sin exacción de derechos, por ahora, de las diligencias consiguientes á la declaración de quiebra. Lo acuerda y firma el Sr. D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia del partido, en Astorga á 18 de Noviembre de 1914.—Doy fe: Eduardo Sánchez.—Ante mí, Licenciado Germán Serrano.

Se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado, don Joaquín García Nistal, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos, ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas al Comisario D. Saúl Tagarro González, bajo de ser tenidos por ocultadores de

bienes y cómplices en la quiebra. Dado en Astorga á 16 de Noviembre de 1914.—Doy fe: Eduardo Sánchez.—Ante mí, Lic. Germán Serrano.

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de Astorga.

Por el presente se cita á D. Pedro Gusano González, vecino de Astorga, cuyo domicilio actual se ignora, para que como acreedor comparezca con el título justificativo de su crédito en la primera junta de acreedores del quebrado D. Miguel Gusano de las Cuevas, mayor de edad, viudo, y de esta vecindad, que se celebra en la sala judicial de este Juzgado el día 9 de Diciembre próximo, á las diez, para proceder al nombramiento de Síndicos.

Dado en Astorga á 19 de Noviembre de 1914.—Eduardo Sánchez.—Ante mí, Lic. Germán Serrano.

Don Manuel del Busto Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y empieza á Ramón Jiménez (a) Fernán, cuyas circunstancias se ignoran, sabiéndose sólo que es gitano y de residencia habitual en Benavides, partido de Astorga, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de cuballerías.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dado en Benavente á 17 de Noviembre de 1914.—Manuel del Busto.—P. S. M.: El O. H., José Jiménez.

Semovientes

Un pollino de 9 á 10 años, pelo negro acastañado, alzada regular, cola larga, orejas muy vivas y cuerpo sencillito.

Una pollina, pelo cárdeno, ó sus blanco y negro, de unos 14 años, alzaña 5 cuartas, muy andadora y fallosa del ojo derecho.

(Eran propiedad de los vecinos de Santa Marina del Rey, Antonio y Francisco Sánchez.)

Don Marcelino Pantigoso González, Juez municipal de Santa Cristina de Valmadrígal.

Hago saber: Que para haber pago á D. Tomás López Blanco, vecino de Matallana de Valmadrígal de la cantidad de trescientas noventa y ocho pesetas que la es en favor de D. Félix Cueto Herrero, vecino de referido Matallana, se sacará á

pública subasta, las fincas siguientes, en término de Matallana:

1.ª Una tierra, en dicho término, al camino de los espinos, hace dieciocho áreas y setenta y deno centiáreas, que litta Oriente, otra de Tomás López; Mediodía, reguera del vallejo; Poniente, D.ª María Bustamante; tasada en cuarenta pesetas. 40

2.ª Otra tierra, en dicho término, al camino de la Calzada; hace catorce áreas y ocho centiáreas: linda Oriente, otra de Francisco Mencía; Mediodía, dicho camino; Norte, herederos de D. José Casado, vecino que fué de Matadón de los Oteros; en treinta pesetas. 30

3.ª Otra tierra, á Valdeoleros, hace cincuenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas: Linda Oriente, camino real que llevan los de Santa Cristina; Poniente, camino real; Norte, otra de Agustín Cisneros, vecino de Grajalajo; tasada en cien pesetas. 100

4.ª Otra tierra, en dicho término, camino de Fontañil, hace sesenta y una áreas y seis centiáreas: linda Oriente, otra de Ceferino Revilla; Mediodía, Marcelino Lozano; Poniente, otra de Valeriano Pantigoso; Norte, otra de Manuel Santamaría; tasada en seiscientos veinte pesetas. 620

El remate tendrá lugar el día veintisiete del actual, y hora de las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado de Santa Cristina, y para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Las fincas se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos, por lo que el rematante se ha de conformar con testimonio de adjudicación; pues así se halla acordado en providencia de hoy.

Dado en Santa Cristina de Valmadrígal á cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez, Marcelino Pantigoso.—El Secretario habilitado, Esteban Rodríguez.

Don Marcelino Pantigoso González, Juez municipal de Santa Cristina de Valmadrígal.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tomás López Blanco, vecino de Matallana de Valmadrígal, de la cantidad de trescientas noventa y ocho pesetas, que le es en deber don Félix Cueto Herrero, vecino de la misma villa, se sacará á pública subasta las fincas siguientes, en término de Matallana:

1.ª Una tierra, en dicho término, donde llaman el «cuto

de los rosales,» hace dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, herederos de D. Felipe Dlmazarres, vecino que fué de León; Mediodía, otra de Pedro Nava; Poniente, otra de Patricio Caballero; Norte, otra de herederos de Francisco Mendoza; en cien pesetas. 100

2.ª Otra tierra, donde llaman «los redondos,» hace veintitrés áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda Oriente, otra de Florentina Nava; Mediodía, otra de Pedro Nava; Poniente, otra de D.ª María Bustamante, vecina de León; Norte, otra de Manuel Gallego, vecino de San Pedro de los Oteros; valuada en noventa pesetas. 90

3.ª Otra tierra, al camino de San Román, hace catorce áreas y ocho centiáreas: linda Oriente, Juan Prieto; Mediodía, otra de Benito Cueto; Poniente, dicho camino, y Norte, otra de Juan Antonio Santamaría; en setenta pesetas. 70

4.ª Otra tierra, en dicho término, á la laguna Labay, hace sesenta y ocho áreas y dieciocho centiáreas: linda Oriente, otra de Tomás López; Mediodía, otra de Eligio Prieto; Poniente y Norte, quifones de villa; en ochenta y cinco pesetas. 85

5.ª Otra tierra, á los Apillares, hace veintiocho áreas y dieciocho centiáreas: linda Oriente, otra de Polonia del Cueto; Mediodía, otra de Benito Cueto; Poniente, se ignora; Norte, otra de Ceferino González; valuada en setenta y cinco pesetas. 65

6.ª Otra tierra, á los Vogales, hace veintiocho áreas y dieciocho centiáreas: linda Oriente, camino de los Vogales; Mediodía, otra de Pantaleón Santamaría; Poniente, otra de doña María Bustamante, vecina de León; Norte, se ignora; en cien pesetas. 100

El remate tendrá lugar el día veintisiete del actual, y hora de las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado de Santa Cristina, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Las fincas se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos, por lo que el rematante se ha de conformar con testimonio de adjudicación; pues así se halla acordado en providencia de hoy.

Dado en Santa Cristina de Valmadrígal á cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez, Marcelino Pantigoso.—El Secretario habilitado, Esteban Rodríguez.

Imprenta de la Diputación provincial